

Dentro de los treinta (30) días de solicitada por el contratista, la repartición procederá a efectuar la recepción provisional. En caso de que ésta no se hubiera operado dentro de tal término y no mediaren observaciones sobre los trabajos, la obra se dará por provisionalmente recibida.

Art. 77. Si al procederse a la recepción provisional se encontrasen obras que no hubiesen sido ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender dicha operación hasta que el contratista subsane los defectos observados, dentro del plazo que a tal efecto fije la Administración. Si el contratista no cumpliera tal obligación dentro del término establecido, la repartición podrá ejecutar o hacer ejecutar los trabajos necesarios por su cuenta y cargo de aquél, sin que ello obste a la aplicación de las sanciones que correspondieren. Cuando se tratare de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afectasen a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejándose constancia en el acta a efecto de su correcta terminación dentro del plazo de conservación y garantía.

Art. 78. La habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, dará derecho al contratista a tenerla por recibida provisionalmente, siempre que los Pliegos y Bases de Condiciones no establezcan lo contrario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 79. La recepción definitiva se llevará a cabo al finalizar el plazo de conservación y garantía que se hubiese fijado en el contrato, el que comenzará a correr a partir de la fecha del acto de recepción provisional. Si ésta se hubiese operado sin observaciones y durante el plazo de conservación y garantía no aparecieren defectos como consecuencia de vicios ocultos, y se hubieran realizado los trabajos de conservación previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones, la recepción definitiva tendrá lugar automáticamente una vez vencido dicho plazo.

Vencido el plazo de conservación y garantía si el contratista no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o las que pudieren haber aparecido durante el plazo mencionado, la repartición lo intimará para que lo haga en un lapso perentorio, transcurrido el cual y subsistiendo el incumplimiento procederá a recibir la obra de oficio, y determinará la proporción en que se afectarán las garantías y créditos pendientes, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro de Licitadores.

Art. 80. La recepción provisional se llevará a cabo por los técnicos que designe la repartición respectiva, quienes labrarán acta con la intervención del contratista y su representante técnico, la que será aprobada por la Administración quien dispondrá la devolución del depósito en garantía establecido en el artículo 41.

El mismo procedimiento se observará para la recepción definitiva.

Art. 81. Producida la recepción definitiva se procederá dentro del plazo de sesenta (60) días a hacer efectiva la devolución de las retenciones en garantía que correspondan.

Si hubiere recepciones definitivas parciales se devolverá la parte proporcional de las retenciones en garantía, siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de mora atribuible a la Administración, el contratista tendrá derecho a percibir únicamente intereses sin necesidad de constituir en mora a la Administración ni de formular reserva alguna.

La tasa del interés será igual a la fijada por el Banco Provincial de Santa Fe para los descuentos sobre certificados de obra.

CAPITULO X

Del Reconocimiento de las Variaciones de Costos

Art. 82. En todas las obras que no sean contratadas por el sistema de ajuste alzado, la Administra-